

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la SUNARP

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 103-2021-SUNARP/SN

Lima, 10 de agosto de 2021

VISTOS; el Informe N° 221-2021-SUNARP-SNR/DTR y el Memorandum N° 887-2021-SUNARP-SOR/DTR, del 22 de julio y 03 de agosto de 2021, respectivamente, de la Dirección Técnica Registral; y el Informe N° 702-2021-SUNARP/OGAJ, del 04 de agosto de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26366, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos que tiene por objeto dictar las políticas técnicas administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, modificado por el Decreto Legislativo N° 1448, se regula la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR) de los procedimientos administrativos establecidos en disposiciones normativas de alcance general, con la finalidad de identificar, eliminar y/o simplificar aquellos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento, permitiendo la reducción de las cargas administrativas;

Que, sin embargo, existen supuestos que se encuentran fuera del alcance del Análisis de Calidad Regulatoria, establecidos en el artículo 18 del Reglamento que regula la aplicación del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2019-PCM, el cual dispone en su numeral 18.1, que la eliminación de procedimientos administrativos o requisitos o la simplificación de los mismos, así como aquellas modificaciones que no impliquen la creación de nuevos procedimientos o requisitos, que sean dispuestas en Resolución Ministerial, Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, dentro de un proceso de simplificación administrativa por parte de las Entidades del Poder Ejecutivo, según lo dispuesto por el numeral 40.5 del artículo 40 y el numeral 44.5 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el numeral 40.5 del artículo 40 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las disposiciones concernientes a la eliminación de requisitos de procedimientos administrativos a iniciativa de parte o la simplificación de los mismos, pueden aprobarse mediante Resolución del titular de los organismos técnicos especializados, en el caso de entidades del Poder Ejecutivo;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA es el documento de gestión que compendia los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados, para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal conforme lo dispuesto en el artículo 43 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, con el Decreto Supremo N° 036-2001-JUS se regulan los requisitos, entre otros, para la inscripción del cambio de las características registrables del vehículo y para la emisión del Duplicado de Tarjeta de Identificación Vehicular ante la pérdida, destrucción o deterioro de ésta; en las cuales se requiere de la intervención del notario a través del formulario notarial, en papel de seguridad, con la respectiva certificación de firma del titular registral del vehículo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2021-JUS se modifica el Decreto Supremo N° 036-2001-JUS, respecto a los trámites señalados en el considerando precedente, por el cual se sustituye el requisito de presentación del «Formulario de seguridad del Colegio de Notarios con firma legalizada del propietario con derecho inscrito o de su representante» por el formulario aprobado por la Sunarp y la certificación notarial de firma por el uso del sistema de verificación biométrica por comparación de huella dactilar del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC; manteniendo la certificación notarial de firma en el formulario de la Sunarp, únicamente, en los casos que la solicitud es presentada al registro por un tercero distinto al titular registral o a su representante expresamente designado;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 002-2021-JUS, a través de la Resolución N° 025-2021-SUNARP/SN del 28 de abril de 2021, se efectuaron las adecuaciones normativas correspondientes en el Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular y la Directiva 03-2016-SUNARP/SN, la cual figura a través de un enlace en el TUPA de la Sunarp publicado en el Portal Web Institucional;

Que, en ese contexto, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2021-JUS corresponde eliminar el requisito «Formulario de seguridad del Colegio de Notarios con firma legalizada del propietario con derecho inscrito o de su representante» de los procedimientos registrales recogidos en el TUPA de la Sunarp, referidos al trámite de inscripción del cambio de las características registrables del vehículo;

Que, asimismo, mediante el Memorandum N° 887-2021-SUNARP-SOR/DTR, la Dirección Técnica Registral remite el detalle de los procedimientos registrales y servicios de prestación en exclusividad contenidos en el TUPA de la Sunarp, en los cuales ya no resulta exigible la presentación del referido requisito;

Que, atendiendo a los considerandos antes expuestos, y al amparo de lo establecido en el numeral 40.5 del artículo 40 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 702-2021-SUNARP/OGAJ, concluye que resulta viable la emisión del acto resolutorio disponiendo la eliminación del requisito «Formulario de seguridad del Colegio de Notarios con firma legalizada del propietario con derecho inscrito o de su representante», conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 002-2021-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; con el visado de la Gerencia General, la Dirección Técnica Registral y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Eliminación del requisito.

Disponer la eliminación del requisito referido a la presentación del «Formulario de seguridad del Colegio de Notarios con firma legalizada del propietario con derecho inscrito o de su representante» de los procedimientos detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Adecuación en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Sunarp.

Disponer que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto adecúe lo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución a los procedimientos administrativos de la SUNARP contenidos en el Texto Único de Procedimientos

Administrativos – TUPA, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2004-JUS; así como, realice las acciones que resulten necesarias ante la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 3.- Publicación.

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal de Servicios al Ciudadano-PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (www.gob.pe/sunarp).

Artículo 3.- Responsabilidad.

Disponer que la Oficina General de Comunicaciones realice las acciones que resulten necesarias para la publicación de la presente Resolución en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas-PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (www.gob.pe/sunarp).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAROLD MANUEL TIRADO CHAPOÑAN
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

ANEXO

Listado de procedimientos recogidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2004-JUS, donde corresponde eliminar el requisito «Formulario de seguridad del Colegio de Notarios con firma legalizada del propietario con derecho inscrito o de su representante»:

PROCEDIMIENTOS REGISTRALES	
5.1.2	CAMBIO DE CATEGORÍA Y MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE VEHÍCULOS
1	Cambio de categoría.
2	Cambio de categoría a vehículo especial.
3	Traslado o cambio de carrocería de un vehículo registrado a otro inmatriculado o por registrar.
4	Cambio de color.
5	Cambio de motor.
6	Traslado de motor de vehículo registrado a otro inmatriculado o por registrar.
7	Modificación de pesos y de fórmula rodante de un vehículo de la categoría M3.
8	Rectificación de categoría de vehículos importados.
9	Rectificación de categoría de vehículos de fabricación o ensamblaje nacional

III SERVICIOS DE PUBLICIDAD REGISTRAL SIMPLE Y OTROS SERVICIOS	
15	Duplicado de tarjeta de identificación vehicular.

1981024-1

* La resolución y anexo referentes al TUPA se publican también en en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

**PROCURADURIA GENERAL
DEL ESTADO**

Establecen disposiciones para el ingreso de documentos a través de la Mesa de Partes Virtual de la Procuraduría General del Estado

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 42-2021-PGE/GG**

Lima, 11 de agosto del 2021

VISTOS:

El Memorando N° 082-2021-JUS/PGE-GG de la Gerencia General de la Procuraduría General del Estado y; el Informe N° 124-2021-JUS/PGE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de Derecho Público interno. Cuenta con autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones; asimismo, es el ente rector del Sistema y constituye Pliego Presupuestal;

Que la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, modificada por la Ley N° 30039 y el Decreto Legislativo N° 1446, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y contribuir al fortalecimiento de un Estado moderno, descentralizado y con mayor participación del ciudadano, por lo que resulta necesario mejorar la gestión pública a través del uso de nuevas tecnologías que permitan brindar mejores servicios a los ciudadanos; asimismo, se establece como obligaciones de los servidores y funcionarios del Estado brindar un servicio imparcial, oportuno, confiable, predecible y de bajo costo, así como otorgar la información requerida por los ciudadanos en forma oportuna;

Que el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se establece que en virtud del principio de servicio al ciudadano, las entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad, y actúan en función de sus necesidades así como del interés general de la nación, asegurando que su actividad se realice, entre otros, con arreglo a la eficiencia; por lo que la gestión de las entidades del Estado deben realizarse optimizando la utilización de los recursos disponibles (hardware, software, recursos humanos, normas, entre otros), procurando la innovación y la mejora continua;

Que el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece disposiciones referidas a la recepción documental o Mesa de Partes de la entidad, reglas para la celeridad en la recepción, así como la recepción por transmisión de datos a distancia, abriendo la posibilidad de contar con mecanismos alternativos de recepción de documentos;

Que con Decreto de Urgencia N° 026-2020 del 15 de marzo del 2020, se establecen medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Covid-19 en el territorio nacional, y que en su Título II regula lo concerniente al trabajo remoto, que se caracteriza por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita;

Que el Decreto Legislativo N° 1505 del 11 de mayo del 2020, establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19, y en su artículo 2 se autoriza a las entidades públicas, de manera excepcional y hasta el 31 de diciembre de 2020, implementar las medidas temporales excepcionales en materia de recursos humanos que resulten pertinentes para evitar el riesgo de contagio de Covid-19 y la protección del personal a su cargo, entre ellas, la realización de trabajo remoto, las modalidades mixtas de prestación de servicios, la reducción de la jornada laboral, la modificación de los horarios de trabajo y el establecimiento de turnos de asistencia al centro